

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2404603</b>
<b>Materia</b>	Industria, agricultura, comercio y turismo
<b>Asunto</b>	Falta de coordinación entre GVA- en cuanto a los municipios afectados por la DANA para solicitud de ayudas directas a explotaciones ganaderas

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404603, en el que la promotora del expediente ponía de manifiesto su disconformidad porque titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas localizadas en determinados municipios reconocidos como afectados por la Dana en los Decretos 163/2024 de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las **personas físicas**, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los **municipios afectados** por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024 (ampliados por Resolución de 19/11/2024), no tenían acceso a las ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración General del Estado por no figurar en el listado estatal de municipios afectados reconocidos en el Real Decreto-ley 6/2024 del Gobierno.

Algunas localidades incluidas en los listados de municipios afectados y susceptibles de recibir ayudas autonómicas no figuraban en los listados correspondientes a efectos de la solicitud de ayudas estatales. En consecuencia, de no ampliarse el ámbito de aplicación de dichas ayudas, los agricultores de las localidades excluidas podrían quedar en una situación de desprotección. Esta falta de uniformidad en la concesión de las ayudas conllevaba que determinados municipios pudieran acceder a medidas de apoyo autonómicas, pero no a las estatales, sin que, a priori, existiera una justificación objetiva que fundamentara dicha diferencia de trato.

En definitiva, la promotora del expediente denuncia la descoordinación entre la administración autonómica y la estatal a la hora de determinar el listado de municipios afectados por la Dana y susceptibles, por tanto, de recibir ayudas.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías y sus atribuciones, crea y asigna a la Vicepresidencia Segunda y Consellería para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana, la coordinación de todas las acciones que sean competencia del Consell vinculadas a la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la Dana de octubre y noviembre de 2024; asimismo le atribuye **la coordinación de las relaciones con el Estado y con cualquier otra administración en todo aquello que tenga vinculación con la actividad de recuperación económica y social tras la Dana de 2024.**

Del análisis de los hechos descritos, se entendió que la presunta falta de coordinación entre la administración autonómica y la estatal resultaría contraria al principio de coordinación interadministrativa y al derecho de los ciudadanos a una buena administración, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 19/12/2024 fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana Informe acerca de si existía algún motivo que justificara que determinados municipios considerados como afectados por la Dana a efectos de solicitud de ayudas de ámbito autonómico, no tuvieran tal consideración en el ámbito de las ayudas del Estado.

En fecha 21/02/2025 tiene entrada el informe solicitado, en el que la administración autonómica indica lo siguiente:

- La persona que interpone la queja pone de manifiesto su disconformidad porque titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas localizadas en determinados municipios reconocidos como afectados por la Dana en los Decretos 163/2024 de 4 de noviembre, del Consell, y en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell (ampliados por Resolución de 19/11/2024), no tienen acceso a las ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración General del Estado por no figurar en el listado estatal de municipios afectados reconocidos en el Real Decreto-ley 6/2024 del Gobierno.
- Los Decretos autonómicos a los que hace referencia la queja regulan, por un lado, ayudas a personas físicas, y, por otro lado, ayudas a los municipios. Por tanto, estos decretos inciden en ámbitos distintos al Decreto Ley 6/2024 estatal que sí regula ayudas y medidas que refunden en beneficio, entre otros, de titulares de explotaciones ganaderas o agrícolas en los municipios afectados. En concreto, no solo ayudas directas, sino reducciones fiscales, avales y suspensión de obligaciones de pago de préstamos e intereses.
- No obstante, lo anterior, **si bien se constata que inicialmente podría existir discrepancia en la relación de municipios que señalaban las distintas normativas dictadas, en la actualidad, la nueva normativa desarrollada tanto por el Estado como por la Generalitat Valenciana ha solventado las diferencias que pudieran existir y además, se han articulado instrumentos para que sean los propios municipios quienes soliciten al Estado su inclusión, a petición de las personas afectadas (...)**

Por un lado, en el DOGV de 23 de enero de 2025, se publica el DECRETO 9/2025, de 21 de enero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de

concesión directa de ayudas urgentes a las explotaciones ganaderas por los daños producidos por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA) iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. **En este nuevo Decreto sí se regulan ayudas directas a las explotaciones ganaderas y se indica, en su Anexo, los municipios afectados.** En concreto, el decreto relaciona hasta 90 municipios.

Por otro lado, **el Estado, tanto en sus Reales Decretos Ley como en las ordenes APA, ha establecido mecanismos, para facilitar que los titulares de explotaciones tanto agrarias como ganaderas afectadas por la DANA y que no estén relacionados en los anexos puedan solicitar las ayudas estatales previstas en los RDL (...)**

En este sentido, el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños por la Depresión Aislada de Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios ente el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece una ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas, a la que pueden acceder, en condiciones de igualdad, tanto las personas físicas como jurídicas o entes sin personalidad que cumplan una serie de requisitos entre los que se encuentra que la explotación esté ubicada total o parcialmente en algunos de los 112 municipios recogidos como afectados en los reales decretos-leyes de medidas ante los efectos de la DANA (Listado de municipios afectados). No obstante, esos municipios NO son limitativos, dado que aplica lo previsto en el RDL 1/2025, **y por tanto a las producciones, parcelas y explotaciones agrarias, que, aunque no se localizan en dichos municipios, comuniquen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la existencia tales daños, a través de los Ayuntamientos en el que esté radicada su parcela o explotación**

- El Estado ha previsto un **mecanismo para comunicaciones de daños en explotaciones agrarias de municipios de Valencia que no figuran en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024** (ampliación ámbito de aplicación - Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 1/2025). Serán los titulares de las explotaciones agrarias que hayan sido gravemente afectados por la Dana, quienes deben comunicar al ayuntamiento en el que radique la parcela agrícola o instalación ganadera afectadas la existencia de daños, ya sea en la producción de su explotación. Por tanto, será el Ayuntamiento que reciba esa comunicación de los titulares afectados quien debe realizar la correspondiente comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria.

En fecha 24/02/2025 dimos traslado de lo informado la promotora del expediente para que formulara las alegaciones que considerara oportunas sin que haya hecho uso de este trámite en el plazo conferido al efecto.

En consecuencia, se ha resuelto la queja de referencia y procede finalizar la instrucción del presente expediente dado que bien en un principio se advertía una posible discrepancia en la relación de municipios contemplados por las diversas normativas emitidas, en la actualidad, la normativa recientemente promulgada tanto por el Estado como por la Generalitat Valenciana ha unificado y armonizado dichos criterios. Asimismo, se han establecido mecanismos que facultan a los propios municipios para instar su inclusión en la mencionada relación, previa solicitud de las personas afectadas, garantizando así una mayor coherencia y seguridad jurídica en su aplicación.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana